

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 392

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2023-007962

Fecha: 13 de septiembre de 2023

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 43 Internacional

Nombre: **“THE FUN FACTORY”**

Solicitante: PRODUCTOS JOTADOSDEDOS, C.A.

Distingue: “Texto the fun factory en dos líneas, tipo de letra bemio en mayúsculas. con borde debajo de la palabra factory de manera que asemeja un orificio resaltado debajo de las letras c t o que forman parte de la palabra factory y la palabra fun tipo de letra bemio donde la letra f tiene una inclinación del lado izquierdo de 45° grados y la letra n tiene un inclinación del lado derecho de 16° grados y aparentan que la palabra fun este en forma desordenada, dentro de un rombo irregular y lleva un borde irregular interno del mismo rombo todo en color rojo pantone 186 c #ce0e2d sobre un rombo irregular que sirve de fondo del texto en color rosado pantone 706 c #16cdd7”

N° Resolución 503

Base Legal: Se DECLARA la prioridad extinguida, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 75 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 632

Fecha 4 julio de 2024

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de julio de 2024

Recurrente: JUDITH NOEMI ROSEMBERG CAZAR V-9.965.468, actuando en su carácter de Vicepresidenta de la empresa PRODUCTOS JOTADOSDEDOS, C.A

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la negativa anterior obedece a que, se declaró la prioridad extinguida del procedimiento relativo a la solicitud del signo **“THE FUN FACTORY”** solicitud N° 2023-007962, por cuanto el interesado no cumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial. Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que efectivamente consta en autos, que la ciudadana JUDITH ROSEMBERG, antes identificada, dio contestación al oficio de devolución, en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio de devolución el cual indico lo siguiente: *“-Traducir al Idioma Oficial (Castellano) las palabras, leyendas o menciones que contenga el signo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 71 numeral 1, literal b) de la Ley de Propiedad Industrial, - Otros: la presente solicitud es de tipo denominativo por ende no lleva descripción, en el distingue debe colocar todos los productos que desea proteger que se encuentren en la clase solicitada (43) del clasificador NIZA”,* señalando lo siguiente: *“La traducción al idioma oficial (castellano) es: LA FABRICA DE DIVERSIÓN, los productos a proteger son: “Empaques y etiquetas para envases u otros afines para productos de confitería azucarados y golosinas”.* En atención a lo antes señalado, considera el Registro de la Propiedad Industrial que la ciudadana *in comento* no cumplió a cabalidad con el requisito que le fue exigido mediante el oficio de devolución, por cuanto lo hizo parcialmente ya que el distingue antes indicado no corresponde a la clase 43 Internacional, que fue la señalada en la planilla de la solicitud de registro del signo **“THE FUN FACTORY”**.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que el solicitante del signo **“THE FUN FACTORY”** Solicitud N° 2023-007962, no cumplió a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana JUDITH NOEMI ROSEMBERG CAZAR, actuando en su carácter de Vicepresidenta de la empresa PRODUCTOS JOTADOSDEDOS, C.A.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 503, de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha 4 julio de 2024, que declaró la prioridad extinguida del signo **"THE FUN FACTORY"** Solicitud N° 2023-007962.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial¹
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: No. 2023-007962
HP/RDZ/VV/YRB/MS